



ALCALDIA DE PEREIRA

-14515 1

RESOLUCIÓN No.

DE

08 FEB. 2019

Versión: 01

Fecha de Vigencia Número 4 del 202017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA  
PARA UN CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

Que el Artículo 2.2.2.1.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015, prevé que se prevé Convenios o contratos interadministrativos modalidad de este tipo para contratación entre entidades estatales esta contratación directa, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Que, asimismo, el artículo 2.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la Contratación Directa, que contempla entre otros aspectos: "(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que rigieren la contratación. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)"

Que el Municipio de Pereira requiere celebrar un Contrato Interadministrativo cuyo objeto es "CONTRATACION INTERADMINISTRATIVA PARA LA REALIZACION DE DISEÑOS Y COBRARREACCIONES EN LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE KV15 KV CIRCUITO LA ROSA — ARMENIA SECTOR LA MINA APOYOS T23 A T26".

Que se elaboraron los Estudios y Documentos Precios necesarios para el desarrollo del presente Contrato Interadministrativo los cuales se presentarán a la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Pereira Carrera 7<sup>a</sup> N° 18-55 piso 9 Pereira.

Que para satisfacción de la necesidad de acuerdo a todos los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos Corrientes de la entidad, respaldado mediante CDPNN 389 del 10 de octubre de 2019, valor de veinte MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS m/cte (\$1.624.000.000).

Que la Central Hidroeléctrica de Caldas es una empresa de servicios públicos mixta con autorización administrativa privada y que su presupuesto es totalmente al régimen general, aplica a todas las empresas de servicios públicos y algunas más especiales que ejercen las competencias de la central hidroeléctrica y sus demás actividades inherentes a los servicios públicos domiciliarios, la comercialización de toda clase de productos, bienes y servicios en beneficio al interés de usuarios y la prestación de servicios de calidad a las personas destinadas a expedición de medidores, transformadores e instrumentación eléctrica allegó propuesta al municipio.



ALCALDÍA DE PEREIRA

RESOLUCIÓN N°

- 1455 ja'

DE 08 FEB 2019

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA  
PARA UN CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

La Secretaría del Hacienda del Municipio de Pereira, según consta en Decreto de Nombramiento N° 399 del 15 de junio de 2008 y Acta del Pleno N° 29292 del 23 de julio del 2018, en calidad de delegada del Alcalde según Decreto N° 4001 del 24 de mayo de 2007, autorizada para contratar mediante acuerdo N° 028 de 028 de diciembre 10 de 2028, expedido por el Concejo Municipal, dentro de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 y Ley 150150 del 2007, Ley 489 de 1998 y el Decreto 1082 de 20015 y

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política consagran los principios de Colaboración y coordinación entre las autoridades del Estado, para el cumplimiento de sus fines.

Que de conformidad con artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben coordinarse y colaborar para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 establece que "En el ejercicio del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y el funcionamiento eficiente de los servicios y cometidos estatales. En consecuencia, se fomentará la colaboración entre las autoridades y demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones..."

Que la Ley 1505 de 2007 en su Título II hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública. Este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2 establece las diferentes modalidades de selección para la contratación de contratistas, dentro de las cuales se encuentra la contratación directa.

Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2º numeral literal c), modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2012 indica que es procedente de contratación Directa en el caso de "Contratos interadministrativos si se cumplen las diligencias derivadas de los ministerios competentes en el acuerdo directo con la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. (...)".

Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 85 de la Ley 489 de 1998 "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de complementar el cumplimiento de funciones administrativas al prestar conjuntamente servicios que se establecen en su cargo, mediante la celebración de convenios o contratos administrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".



ALCALDÍA DE PEREIRA

RESOLUCIÓN N°.

- 1451

DE

08

FEii.2019

Versión 001

Fecha de Vigencia: Noviembre de 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA  
PARA UN CONTRATO CONVENIENTE ADMINISTRATIVO**

CONTRATACIÓN DIRECTA conforme a lo establecido en el artículo 2º numeral 4º literal c) de la ley 502 de 2007 y la suscanción 4 artículo 4.2.1.2.1.4.4. del Decreto 08082 del 2015, cuya objeto es CONTRATACIÓN INTERADMINISTRATIVO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRA Y REALIZACIÓN DE LÍNEAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE 15 KV CIRCUITOS DE ARREGLO MANTENIMIENTO Y EXPLORACIÓN DE LA MINA APÓYOS SITIA A2626".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordena la publicación del presente acto administrativo en la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) – [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto no procederá recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Pereira,

**PÚBLIQUESE Y COMPAÑE**

*Dora Patricio Osrina Parra*  
**DORA PATRICIO OSRINA PARRA**  
Delegada del Alcalde  
Secretaría de Hacienda.

*Alejandro Ríos Martínez*  
**ALEJANDRO RÍOS MARTÍNEZ**  
Secretario de Infraestructura

*Luz Adriana Restrepo Ramírez*  
**Luz Adriana Restrepo Ramírez**  
Directora Operativa Gestión Contractual  
Secretaría Jurídica

*Jairo Luis*  
Revisión Jurídica: Jairo Luis

Proyecto: Lina María Toroz Ruiz



ALCaldÍA DE PEREIRA

RESOLUCIÓN No.

DE 08 FEB.29

- 1451

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 114 del 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA  
PARA UN CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

Que posterior al análisis respectivo se identificó que en la medida de su necesidad, experiencia y capacidad administrativa de la entidad que es la propietaria la CHIEC satisface la necesidad planteada para la Secretaría de Infraestructura al ser la Central Hidroeléctrica de Caldas en su condición de propietaria y operadora de la Línea 1115 Ky Circuito La Rosa Armenia aquella a brindar el servicio público de energía al 25% de la ciudad de Armenia en el sector norte de los municipios con los operadores directos el centro nacional de despacho, las cuales son los encargados de la operación del sistema regional de transmisiones eléctricas, garantizando así en todo momento la prestación del servicio, durante la ejecución de la obra que acompañará la disponibilidad de la línea.

Dicho lo anterior la abrige realizarse la línea 1115 Ky Circuito La Rosa Armenia a llevarse a cabo por parte de la Central Hidroeléctrica de Caldas, representante legal del municipio de Pereira, no versa en la obligación de soportar la carga que acompaña la gestión de trámites ante el centro nacional de despacho para el cubrimiento de la demanda no atendida del 25% del servicio público de energía aproximadamente para la ciudad de Armenia evitando el incremento de los costos de despacho para el municipio en un 100% o 200%, lo que a su vez se celebre un contrato interadministrativo con la CHIEC, es este que se asumen los costos de solicitud de consignaciones e indisponibilidades de la línea en tanto se surten las obras directas de esta, acciones necesarias para garantizar el servicio de energía para la ciudad de Armenia.

Que el Plazo definido para el presente contrato es de siete (7) meses contados a partir de la firma del acta de inicio y el lugar de ejecución del presente contrato es el Municipio de Pereira.

Que, para el cumplimiento del objeto contractual la entidad debe cumplir todos los alcances del mismo, no deberá violar la obligación, el plazo o el tiempo estipulado en la propuesta, y los documentos que forman parte del contrato y/o convenio.

Que en el proceso de contratación se ha cumplido cabalmente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

En mérito de lo expuesto:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Justificar la ejecución del Contrato o Convenio Interadministrativo con la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A.E.S.B.PCHIEC S.A. ESSPP., identificada con NIT 8907808912896, por la modalidad de calidad de